



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Constancia: Del 13 al 19 de marzo de 2024, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Con escrito

Días Hábiles: 13,14,15,18,19 de marzo de 2024.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00094– 00

Asunto : admite monitorio

Armenia, 02 abril 2024.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 11 de marzo de 2024 (doc. 007), quedando así subsanada la falencia advertida.

Analizada la demanda allegada, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17-1, 25, 26-1 y 28-1 del CGP], por el factor objetivo cuantía, pues el asunto es de mínima por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales [pag. 05 doc. 003], la parte demandada tiene domicilio en este municipio [pag. 06doc. 003]; hay (ii) capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que las partes son personas naturales, mayores de edad de quienes se presume la capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 del CGP, de manera general, y en forma especial a los artículos 419 y siguientes de la misma normativa.

En consecuencia, se admitirá, se le imprimirá el trámite dispuesto por el artículo 419 y ss del CGP.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Requerir para el pago a Trilogía Construcciones S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.197.736-2 y a favor de Juan Carlos Ramírez Gómez con c.c. 4.375.496 en calidad de Notario Tercero del Circulo de Armenia Quindío, por la siguiente cantidad de dinero:

Nro	concepto	VALOR	Interese
1	Correspondiente a la suma alegada por la parte demandante como debida por capital insoluto cuentas de cobro 334,623,624,638,659,685,696,983, 988,991,992,993,994,995,1006, 1015,1034,1045,1051,1056,1057, 1058,1072,1079,1137, 1173, 1352,1361,90	\$ 15.246.385=	Por los intereses moratorios causados sobre la suma del capital pendiente por pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a su cargo.
2	Sobre las costas se decidirá en su momento		

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 419 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Requerir a la deudora (o) para que en el plazo de diez [10] días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Notifíquese personal y háganse las advertencias establecidas en el párrafo segundo del Artículo 421 del Código General del Proceso.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP o conforme la Ley 2213 e 2022, en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Se notifica por estado el 03 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d1ac81ca3527d4c61199a4cd817c773d9ba340e2aca3feb927d962f442aaeb**

Documento generado en 02/04/2024 10:12:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>